



ESCRITURA:

2016-1-01-07-PO 3260

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

QUE OTORGA: GONZALO ESTEBAN CÓRDOVA VELA, Y ZAIRA  
GABRIELA VICUÑA DEL POZO

CUANTIA: USD \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce de septiembre del dos mil dieciséis, ante mí Doctora Doris Cabrera Rojas, Notaria Pública Séptima del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Gonzalo Esteban Córdova Vela,

casado, y la señora Zaira Gabriela Vicuña del Pozo, casada, los comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quienes de conocerles doy Fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA COMPARECIENTES.** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: Gonzalo Esteban Córdova Vela, de estado civil casado, mayor de edad, de Profesión Biólogo, domiciliado en la ciudad de Cuenca y de nacionalidad ecuatoriano. Concurre a su vez la señora Zaira Gabriela Vicuña del Pozo, de estado civil casada, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de Profesión Bióloga, domiciliada en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA DECLARACIÓN JURAMENTADA.** Los arriba mencionados en su calidad de socios, capaces para contratar civil y mercantilmente y no estando prohibidos por la ley de compañías, declaran que concurren de forma libre y voluntaria y que es su voluntad la de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada, **CONSILIARIUS CIA. LTDA.**— misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSILIARIUS CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO,**

DRA. DOH.  
NOTARIA

ROJAS  
EPTIMA

**FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.** - Constituyese en la

ciudad de Cuenca, cuyo domicilio será en el Cantón Cuenca, provincia del Azuay. República del Ecuador, así la compañía de responsabilidad limitada,

**CONSILIARIUS CIA. LTDA** Es de Nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO DOS**

La compañía se dedicara única y exclusivamente: A la prestación de servicios profesionales en calidad de consultoría y gestión ambiental pudiendo realizar todo tipo de actividades y estudios científicos relacionados a la consultoría y gestión ambiental, pudiendo a su vez incursionar en todos aquellos campos de temas ambientales ya sea con empresas de índole privado como público.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TRES.** La compañía podrá solicitar y otorgar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTÍCULO**

**CUATRO.** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de diez años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. El mismo puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la cual será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTÍCULO CINCO.** El

capital social de la compañía **CONSILIARIUS CIA. LTDA.**, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que se encuentran

divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportaciones. **ARTÍCULO SEIS.** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta general de socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social en la forma prevista en la Ley. En tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará por medio de las siguientes opciones: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

**ARTÍCULO OCHO.** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines, acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la firma y rúbrica del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**ARTÍCULO NUEVE.** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno a más de los estipulados



en la ley de compañías. **ARTÍCULO DIEZ.** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observen las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

**ARTÍCULO ONCE.** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO DOCE.** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios y el Gerente General, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios, y d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO TRECE.** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por

cada participación el socio tendrá derecho a un voto, b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones. Lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía, d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

**CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO QUINCE.** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios el presidente y el gerente general. **ARTÍCULO DIECISEIS. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta general de socios es el órgano supremo de la compañía. La misma está presidida por el Presidente y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.

**ARTÍCULO DIECISIETE.** Las sesiones de Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que: Esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.



**ARTÍCULO DIECIOCHO.** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía por escrito, a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VEINTE.** El quórum para las sesiones de Junta general de socios en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Las sesiones de Junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y actuará

como secretario el Gerente General de la Empresa sin perjuicio de que la Junta designe presidente y secretario a falta de estos. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**

Las actas de las sesiones de Junta general de socios se llevarán bajo impresiones, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, mismas que llevarán la firma del presidente y del secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.** Son atribuciones privativas de la Junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos, b) Nombrar al gerente general de la compañía señalándole su remuneración y removerlo por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fue elegido, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios, f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley, g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto, i) Acordar la venta o gravamen de los



bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la ~~compañía~~ y el ~~ad~~

k) Aprobar el presupuesto de la compañía, l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

**ARTÍCULO VEINTISEÍS.** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO**

**VEINTISIETE.** La compañía se administrará por el Gerente general y lo subrogará en casos previstos por la ley el Presidente. Que tendrán los deberes y atribuciones que se manifiestan en los artículos posteriores. El Gerente General es el representante legal judicial y extrajudicial de la compañía.

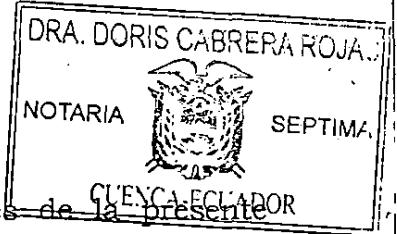
**ARTÍCULO VEINTIOCHO.** El Presidente será nombrado por la Junta general para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente general los certificados de aportación, c) Suscribir el nombramiento del Gerente general y, d) Subrogar al Gerente general en caso de ausencia o fallecimiento de éste hasta que la Junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente general con todas las atribuciones del subrogado. La Junta general deberá designar un nuevo presidente en caso de ausencia definitiva. En caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente general. **ARTÍCULO**

**VEINTINUEVE.** El Gerente general será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Puede ser o no socio de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA.** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía, c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía, d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía, e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos, f) Realizar Inversiones y adquisiciones, g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta general, i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, j) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de socios,, l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. Hasta



aquí el estatuto. **CUARTA DEL CAPITAL:** Los firmantes de la presente escritura Pública, son los socios fundadores de la compañía, **CONSILIARIUS CIA. LTDA.** Quienes declaran bajo juramento expresamente: En lo referente a la Suscripción y pago de participaciones. El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y se depositara en una Institución Financiera en su totalidad en efectivo, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	PORCENTAJE		PAGO	TOTAL
		PARTICIPACIONES	PORCENTAJE		
Gonzalo Esteban					
Córdova Vela	200		50%	200	200
Zaira Gabriela					
Vicuña del Pozo	200		50%	200	200
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>		<b>100%</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

El capital se pagará mediante dinero en efectivo en un monto total equivalente a Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$400.00), mediante depósito que se realizará en una cuenta bancaria a nombre de la compañía **CONSILIARIUS CIA. LTDA.** **QUINTA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.** De la misma forma en lo que se refiere al nombramiento de administradores y de Acuerdo al Art. 139 de la

Ley de Compañías, para los períodos señalados en los artículos 28 y 29 de los presentes estatutos, se designa como Presidente de la Compañía **CONSILIARIUS CIA. LTDA.**, al señor Gonzalo Esteban Córdova Vela y como Gerente General de la misma a la señora Zaira Gabriela Vicuña del Pozo. Queda además autorizado el Doctor Santiago Sánchez Zambrano para que, actuando de forma individual o por designación, solicite la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y realice todos los trámites correspondientes relacionados con la constitución de la compañía. **SEXTA CUANTIA.** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. **SÉPTIMA DOCUMENTOS HABILITANTES.** Se agrega como documento habilitante de la presente escritura el documento de reserva y aprobación de nombre de la compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento, Atentamente, Doctor Santiago Sánchez Z. con matrícula número tres mil doscientos veinte y seis, del Colegio de Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la señora Notaria Séptima de este Cantón. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su



contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leido éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

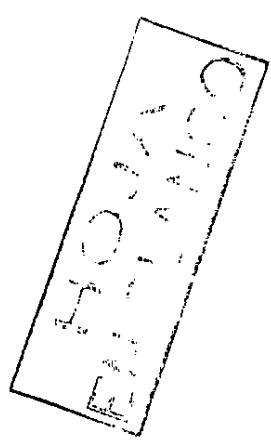
010341769-7

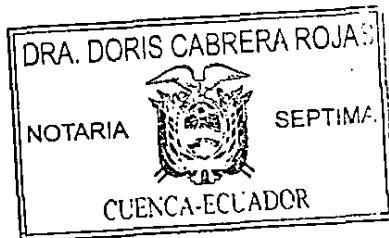
**GONZALO ESTEBAN CÓRDOVA VELA**

0103845269

**ZAIRA GABRIELA VICUÑA DEL POZO**

**LA NOTARIA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7742193

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0104094180 SANCHEZ ZAMBRANO JOSE SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSILIARIUS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M72 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.

OPERACION PRINCIPAL M7210.21 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN CIENCIAS NATURALES Y TÉCNICAS (FÍSICA, QUÍMICA, BIOLOGÍA, GEOLOGÍA, ASTRONOMÍA) DISTINTOS DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA BIOTECNOLOGÍA.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7220.01 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7220.02 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN HUMANIDADES.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7220.09 OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES E INTERDISCIPLINARIOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/10/2016 12:00 AM

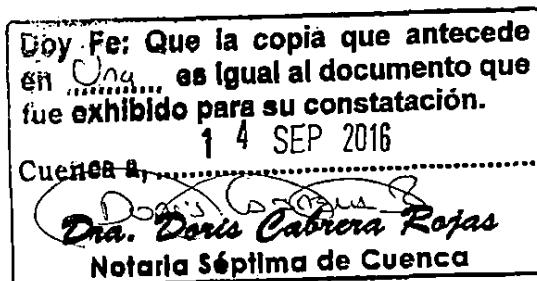
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VÁLIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

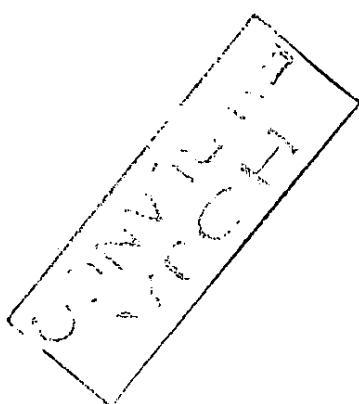
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES:

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

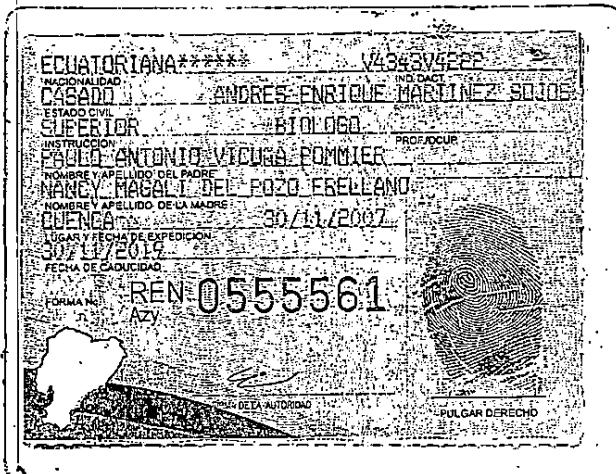
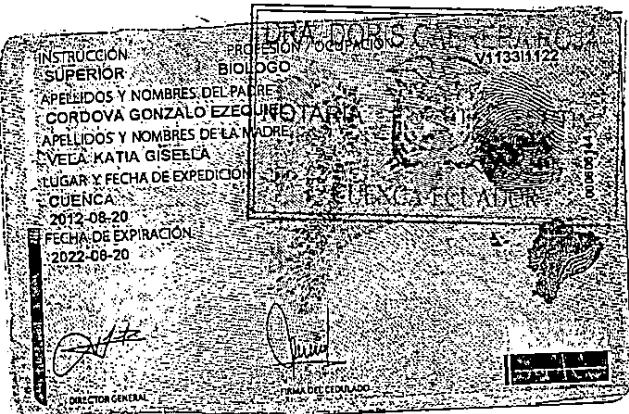


30/08/2016 10:04



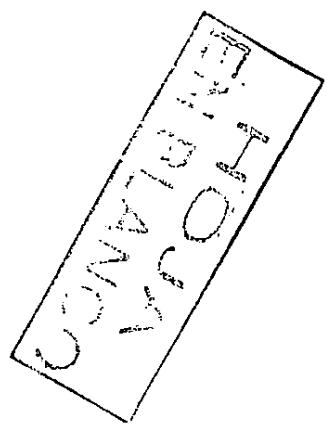
Almanac  
for the year  
of the Lord  
1917

Printed  
by  
C. M. B.



DOY FE. Que la copia que antecede en  
Un 4 fojas es igual al original que  
se me presentó para su constatación  
Cuenca, a 1-4 SEP 2016

ca, a 4-5-2016  
Doris Cabrera Rojas  
Dra Doris Cabrera Rojas  
Notaria Septima de Cuenca





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0103417697

Nombres del ciudadano: CORDOVA VELA GONZALO ESTEBAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 26 DE SEPTIEMBRE DE 1979

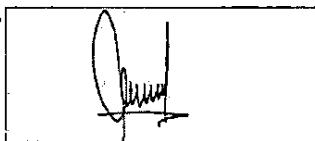
Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: BIÓLOGO

Estado Civil: CASADO



Cónyuge: ALVARADO PALACIOS XIMENA A

Fecha de Matrimonio: 19 DE DICIEMBRE DE 2000

Nombres del padre: CORDOVA GONZALO EZEQUIEL

Nombres de la madre: VELA KATIA GISELLA

Fecha de expedición: 20 DE AGOSTO DE 2012

Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: CARDENAS OCHOA RUTH CATALINA - AZUAY-CUENCA-NT 7 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2016.09.14 16:50:29 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2906917



*La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.*



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0103845269

Nombres del ciudadano: VICUÑA DEL POZO ZAIRA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento: BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO CHAVES

Fecha de nacimiento: 13 DE DICIEMBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPÉRIOR

Profesión: BIÓLOGO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANDRES ENRIQUE MARTINEZ SOJOS

Fecha de Matrimonio: 31 DE JULIO DE 2006

Nombres del padre: PAULÓ ANTONIO VICUÑA POMMIER

Nombres de la madre: NANCY MAGALI DEL POZO ERELLANO

Fecha de expedición: 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: CARDENAS OCHOA RUTH CATALINA - AZUAY-CUENCA-NT 7 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERZES  
Date: 2016.09.14 19:33:38 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

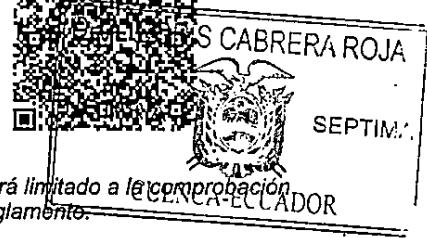
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FECHA \_\_\_\_  
CONFIERO ESTA Tercera \_\_\_\_ COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE  
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE  
SU CELEBRACIÓN.



Dra. Doris Cabrera Rojas

NOTARÍA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Factura: 001-200-000028300



20160101007P03260

DRA. DORIS CABRERA ROJA

NOTARIA



SEPTIMA

CUENCA-ECUADOR

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

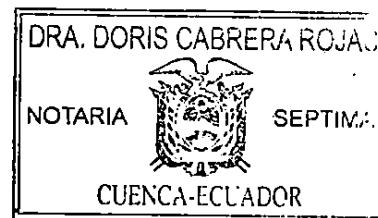
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON CUENCA

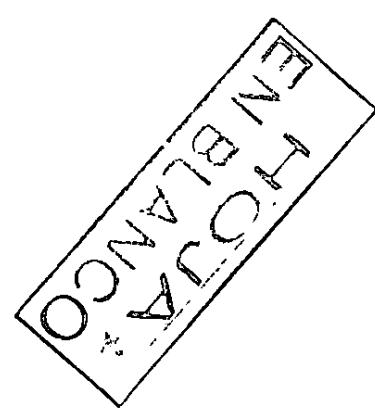
EXTRACTO

Escritura N°:	20160101007P03260						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (14:53)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORDOVA VELA GONZALO ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103417697	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	VICUNA DEL POZO ZAIRA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103845269	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón	Parroquia					
AZUAY	CUENCA	HUAYNACAPAC					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

*Doris Cabrera Rojas*  
NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON CUENCA





# Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 10512

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7777
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	567
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

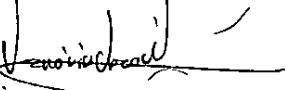
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA SEPTIMA /CUENCA /14/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSLIARIUS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

### 3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

  
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 1 de 1

Nº 0238260

